

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020).
Radicado: 2020-00209
Interlocutorio 269.

Llega por reparto la presente ACCION DE TUTELA promovida por la señora ILDA MARYURY TAPIAS CORREA, identificada con C.C Nro. 43.555.055, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

Luego de su estudio se observa que dicha solicitud adolece de requisitos de ley de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Inadmitir la presente solicitud de tutela, para que dentro del término de tres (3) días so pena de ser rechazada y con fundamento en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, cumpla con el siguiente requisito:

- Se allegará la constancia del Derecho de petición entregado a la entidad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS., por la accionante el día 22 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE


JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ